



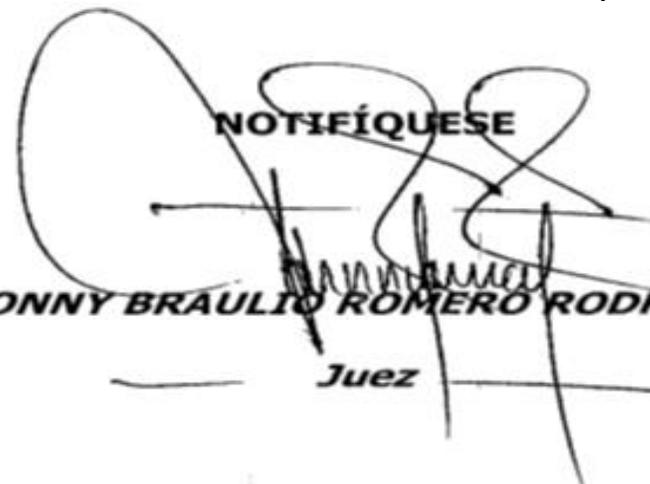
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2018-01113</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Asunto</b>	No accede, requiere

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, se advierte que para tener en cuenta la notificación por medio electrónico realizada al demandado deberá cumplir con los presupuestos del decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C -420 de 2020, aportando prueba de la correspondiente constancia de acuse de recibido por el demandado o acceso del destinatario al mensaje, por considerar que la constancia allegada solo da cuenta en la trazabilidad de la notificación que la comunicación fue enviada a la dirección de destino, sin tener certeza del acceso del destinatario al mensaje.

Por otra parte, en atención a que, en la notificación por medio de correo electrónico, además se omitió el término de traslado y el envío de la providencia objeto de notificación, esto es, el mandamiento de pago y los anexos que se deben entregar para el traslado al correo electrónico de la demandada, se requiere a la parte actora que intente nuevamente la notificación de conformidad con lo previsto.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**